

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

**CASO 237-22-IS**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EMITE LA SIGUIENTE**

**SENTENCIA 237-22-IS/24**

**Resumen:** La Corte Constitucional verifica que la reparación económica ordenada dentro de la sentencia 1916-16-EP/21 fue cumplida de manera defectuosa y tardía, ya que el pago del valor total de la reparación fue depositado 6 meses después de lo dispuesto en el mandamiento de ejecución de 2 de septiembre de 2022, mientras que las órdenes de cobro a cargo del TDCA han sido emitidas de forma parcial y defectuosa. Esto, porque a pesar de que los legitimados pasivos (jueces) pagaron el total de la reparación (\$42.902,68), se constata la existencia de un saldo pendiente de cobro (\$ 5.183,90), el cual precisa ser certificado por BANECUADOR para su efectivo cobro. En consecuencia, se dispone que el TDCA y BANECUADOR lleven a cabo todas las gestiones necesarias para que la accionante pueda cobrar el saldo pendiente e informe a esta Corte en el plazo de 30 días.

**1. Antecedentes procesales**

**1.1. Sobre la acción extraordinaria de protección:**

1. El 02 de septiembre de 2016, la señora Amparo Geny Ibarra Delgado (“**accionante**”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi (“**Sala**”) de 22 de marzo de 2016 y del auto de inadmisión del recurso de casación dictado el 10 y notificado el 15 de agosto de 2016 por parte de la Sala de la Corte Nacional de Justicia.<sup>1</sup>
2. El 31 de octubre de 2017, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa bajo el número 1916-16-EP. Mediante sorteo realizado el 12 de noviembre de 2019 el conocimiento de la causa recayó sobre la jueza constitucional Carmen Corral Ponce.

<sup>1</sup>Estas decisiones fueron dictadas en el marco de un proceso penal 04281-2015-00182 iniciado por el delito de contrabando en el que se ordenó el comiso del camión marca Hino color blanco motor J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568.

3. El 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección propuesta por la accionante, declaró que la sentencia de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal de Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi (“**Tribunal**”) y la sentencia de 22 de marzo de 2016 emitida por la Sala vulneraron derechos constitucionales de la accionante. Como medidas de reparación dispuso: **i)** dejar sin efecto la declaración de comiso penal, **ii)** disponer la devolución del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 (“**vehículo placa PCO-3568**”), **iii)** ordenar el envío del expediente al Tribunal Contencioso de lo Administrativo para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración de comiso del vehículo y **iv)** llamar la atención a los jueces que tramitaron el proceso penal 04281-2015-00182 y disponer que el Consejo de la Judicatura proceda con la investigación.<sup>2</sup>

## **1.2. Sobre el proceso de ejecución de la medida de reparación económica**

4. El 13 de enero de 2022 el proceso fue remitido al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (“**TDCA**”) para el cálculo de la reparación económica ordenada en sentencia. El proceso fue signado con el número 17811-2022-00127.
5. El 31 de enero de 2022 se designó en calidad de perito a Ermes Oberman Acosta Colorado (“**perito 1**”), con la finalidad de realizar la pericia de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo placa PCO3568. El juez ordenó que, en el término de 10 días, después de su posesión presente el respectivo informe.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> La Corte consideró que las autoridades judiciales tanto de primera como de segunda instancia dictaron decisiones confiscatorias, que afectaron los derechos de la accionante y de su hijo, puesto que no fueron parte del proceso penal, ni responsables del acto delictivo, pero que por la defectuosa administración de justicia asumieron la pena de un delito cometido por otra persona. Por lo que declaró que las sentencias de primera y segunda instancia vulneraron los derechos a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía de la motivación y propiedad. Además de la vulneración del derecho a la defensa por parte del Tribunal Primero de Garantías Penales.

<sup>3</sup> El 02 de febrero de 2022 el perito se posesionó en su cargo y el 22 de marzo de 2022 presentó su informe pericial el cual fue puesto en conocimiento de las partes procesales para que en el término de 48 horas se pronunciaran al respecto. Se observa que el 25 de marzo de 2022 los jueces del Tribunal hicieron observaciones y solicitaron que el informe pericial sea aclarado y ampliado en virtud de sus consideraciones. El 28 de marzo de 2022 el perito presentó el escrito de ampliación del informe pericial. El 05 de abril de 2022 se designó a Pedro Rafael Rosas Andrade (“**perito 2**”) como segundo criterio técnico pericial “en virtud de las contradicciones que se han detectado y efectuadas por el perito 1”. Se le concedió el término de diez días para la entrega del informe desde su posesión fijada para el 07 de abril de 2022. El 22 de abril de 2022 el perito 2

6. El 02 de septiembre de 2022 el TDCA dictó mandamiento de ejecución en el que consideró que los dos peritos designados realizaron cálculos ajenos a la realidad procesal, por lo que el TDCA, conforme el art. 19 de la LOGJCC procedió a realizar la liquidación de la reparación económica en los siguientes términos:<sup>4</sup>

El Tribunal dispone a los accionados, Drs. Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez, nombren en el término de tres días, Procurador Común de los reparantes, así como procedan en forma solidaria el pago a la señora Amparo Geny Ibarra Delgado por sus propios derechos y en representación de su hijo, por concepto de reparación económica el valor de USD\$. 42.902,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos). Para lo cual dicho monto deberá ser acreditado en la cuenta No.0010257097 denominada “Control de Depósitos Judiciales” Tipo 2, RUC 1768183520001 de titularidad del Consejo de la Judicatura en la institución financiera BANECUADOR. B.P. El pago se lo deberá realizar en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto resolutorio, para lo cual los reparantes deberán remitir la constancia del cumplimiento de forma documentada, bajo las prevenciones de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los numerales 1 y 2 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial [...].

7. Mediante escritos de 18, 29 y 30 de agosto, 12 de octubre, 11 de noviembre de 2022, la accionante solicitó el cumplimiento de la sentencia constitucional, debido a la falta de pago de la reparación económica. El 22 de agosto de 2022, el TDCA dejó constancia de los pedidos de pago de la reparación, solicitados a los legitimados pasivos, mediante providencias de 21 y 22 de julio de 2022.
8. El 23 de septiembre de 2022, el TDCA ordenó que se oficie a este Organismo los autos resolutorios y actuaciones que dejaron en evidencia el incumplimiento por parte de Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Víctor Hugo Benavides Pazos – jueces del Tribunal de Primero de Garantías Penales con sede en el

---

presentó su informe pericial. Se verifica en el expediente que el 11 de marzo de 2022 se entregó información adicional, por lo que el TDCA otorgó una prórroga de 10 días para la presentación del informe pericial.

<sup>4</sup> El auto de mandamiento de ejecución estableció lo siguiente: “17.6.- Respecto a que el daño lo hubiere sufrido el accionante, la sentencia 1916-16-EP/21 en su numeral 2 del acápite VI de su parte resolutoria, establece que las sentencias de 17 de diciembre de 2015 dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales y de 22 de marzo de 2016 emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchí, vulneraron entre otros derechos el de propiedad de la señora Amparo Geny Ibarra Delgado y su hijo JJAI. *Sobre el requisito de que sea imputable al agente, se puede verificar que la violación del derecho a la propiedad es imputable a los jueces que tramitaron el proceso penal No. 04281- 2015-00182 tanto en la fase de juicio como en impugnación*”. (énfasis añadido)

cantón Tulcán, provincia de Carchi-, Ana Elizabeth Obando Castro, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez -jueces de la Corte Provincial de Justicia del Carchi- (“**parte obligada**”) del pago de la indemnización a la accionante.

9. El 06 de diciembre de 2022, el TDCA mediante oficio<sup>5</sup> entregó a la accionante la orden de retiro de fondos por la cantidad \$7 150, 50. El 28 de diciembre de 2022, BANECUADOR dejó constancia de las transferencias de \$2 849, 56 y \$2 000, 00 realizadas por los jueces accionados, las mismas fueron identificados con los números de comprobantes 400022022001259 y 400022022001260, respectivamente.<sup>6</sup>
10. El 12 de diciembre de 2022, la accionante planteó la acción de incumplimiento ante el TDCA y solicitó que se remita el expediente ante este Organismo, conforme el artículo 164 de la LOGJCC. Mediante escritos de 10 de enero, 02 de febrero, 10, y 15 de marzo y 27 de abril de 2023, los jueces accionados adjuntaron los comprobantes de depósitos de varios pagos realizados entre el 20 de diciembre de 2022 y 25 de abril de 2023 a la cuenta corriente 0010257097 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Oficio 17811-2022-00127-OFICIO-03552-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022.

<sup>6</sup> Oficio Nro. BANECUADOR-SECG-2022-13168-O que refiere al Memorando Nro. BANECUADOR-GSC-2022-5119-MEM.

<sup>7</sup> De acuerdo con el escrito de 10 de enero de 2023 remitido por los jueces accionados, los depósitos se desglosan de la siguiente manera: 1) Depósito de \$ 6 180, 59 realizado el 20 de diciembre de 2022 por Hernando Neptalí Becerra Arellano, identificado con el secuencial 1068698833, 2) Depósito de \$ 2 000, 00 realizado el 21 de diciembre por Ana Obando Castro identificado con el secuencial 1069289139. 3) Depósito de \$4 500, 00 realizado el 21 de diciembre de 2022 por Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, no es posible identificar el número de secuencial. Estos depósitos sumaron la cantidad de \$12 680, 59. De acuerdo con el escrito remitido el 02 de febrero de 2023 por los jueces accionados, los depósitos se desglosan de la siguiente manera: 1) Depósito de \$ 4 180, 45 realizado el 26 de enero de 2023 por Ana Obando Castro identificado con el secuencial 1079437279, 2) Depósito de \$3 180, 45 realizado el 30 de enero de 2023 por Richard Napoleón Mora Jiménez identificado con el secuencial 1080541799, 3) Depósito de \$1 000, 00 realizado el 31 de enero de 2023 por Richard Napoleón Mora Jiménez identificado con el secuencial 108719400, 4) Depósito de \$1 000, 00 realizado el 01 de febrero de 2023 por Marlon Escobar Jácome, identificado con el secuencial 1081312957. Los depósitos sumaron la cantidad de \$9 360, 90. El 10 de marzo de 2023, los jueces accionados adjuntaron el comprobante de pago realizado el 09 de marzo de 2023 por la cantidad de \$1 000, 00 secuencial 1091805844 realizado por Marlon Escobar Jácome. De acuerdo con el escrito de 15 de marzo de 2023 remitido por los jueces accionados, los depósitos se desglosan de la siguiente manera: 1) Depósito de \$3 180, 45 realizado el 15 de marzo de 2023 por Marlon Jácome Escobar identificado con el secuencial 1093427819, 2) Depósito de \$4 677,23 realizado el 15 de marzo de 2023 por Ernesto Adolfo Montenegro Cazares, no es posible identificar el número de secuencial. Estos valores sumaron la cantidad de \$7 857, 68. Finalmente, el 27 de abril de 2023, los jueces accionados adjuntaron el comprobante de pago realizado el 25 de abril de 2023 por el valor de \$ 3, 45, Secuencial 1105915636 realizada por Marlon Jácome Escobar. Además, realizaron un detalle de los pagos realizados desde el 14 de octubre de 2022, hasta el 25 de marzo de 2023, con lo que consideraron haber cubierto de forma definitiva el monto de reparación y solicitaron se declare extinguida la obligación.

11. Mediante oficios de 09 de febrero, 02, 23 y 30 de marzo, 19 y 31 de mayo de 2023, 08 de enero y 16 de abril de 2024 BANECUADOR informó al TDCA sobre los valores efectivamente acreditados en la cuenta corriente del Consejo de la Judicatura y de las transferencias realizadas a la cuenta del TDCA, número 01700010999976 en BANECUADOR.<sup>8</sup>
12. El 31 de mayo de 2023, el TDCA mediante oficio<sup>9</sup> entregó a la accionante las órdenes de retiro de fondos por los valores de \$2 849, 56; \$2 000; \$1 000; \$1 000; \$4 186, 45; \$3 180, 45; \$1 000; \$4 677, 23. Así mismo, el 23 de abril de 2024, el TDCA mediante oficio ordenó que:

[...] se oficie a BANECUADOR B.P, a fin de que proceda a entregar parte de la REPARACIÓN ECONÓMICA del total constante en autos esto es los montos de USD 6,180.59 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON 59/100); y, de USD 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES), a la señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, para lo cual se deberá adjuntar la documentación pertinente. Se dispone a la

<sup>8</sup> El 09 de febrero de 2023 mediante Oficio BANECUADOR-GSE-2023-0492-OF que refiere el memorando BANECUADOR-GSC-2023-0474-MEM BANECUADOR en el cual informó que “(...) mediante la validación de la Gerencia de Operaciones Bancarias los valores de USD \$ 6180.59 y \$2000.00, se encuentran en la cuenta de control Nro. 001025709, sin embargo el valor de USD\$ 4500.00 no es posible la validación toda vez que el comprobante se encuentra ilegible”. El 02 de marzo de 2023, mediante Oficio BANECUADOR-GSE-2023-1276-OF que refiere al Memorando Nro. BANECUADOR-GSC-2023-1244-MEM, BANECUADOR dejó constancia de los pagos mencionados, respecto a los pagos realizados entre el 26 de enero y el 01 de febrero de 2023 mediante los números de comprobantes 400022023000150, 400022023000151, 400022023000152, 400022023000153. El 23 de marzo de 2023, BANECUADOR, dejó constancia del pago de 09 de marzo de 2023, mediante comprobante número 400022023000254. El 30 de marzo de 2023, BANECUADOR, informó que (...) con fecha 24 de marzo de 2023, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No. 017010999976, a nombre del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, por el valor de USD \$ 3.180,45 con número de comprobante 400022023000263. (...) Por la transferencia solicitada por el valor de \$ 4.677,23 que se realizó con fecha 15 de marzo del 2023, se dará atención una vez que se adjunte la confirmación de la transferencia bancaria legible. El 19 de mayo de 2023, mediante Oficio BANECUADOR-GSE-2023-2075-OF que refiere al memorando BANECUADOR-GSC-2023-1914-MEM, BANECUADOR dejó constancia del pago del valor de \$4 677, 23 mediante comprobante número 400022023000443. El 08 de enero de 2024, mediante Oficio BANECUADOR-GSE-2024-0132-OF que refiere al memorando BANECUADOR-GSC-2024-0021-MEM, BANECUADOR informó que: (...) se realizó requerimiento a la Subgerencia de Administración de Operaciones, el mismo, que confirma que **SÍ, existe la disponibilidad del/los valor/ \$4,500.00**, en la cuenta de ahorros N° 0010257097 de BANECUADOR B.P., perteneciente al CONSEJO DE LA JUDICATURA. BanEcuador B.P (énfasis añadido). El 16 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSE-2024-1798-OF que refiere al memorando BANECUADOR-GSC-2024-1621-MEM, BANECUADOR informó que “(...) se ha procedido a los depósitos de las siguientes sumas: a.- USD \$6180.59 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) b.- USD \$4500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES) (...) Al respecto, me permito informar que con fecha 15 de abril de 2024, se procedió con la transferencia solicitada a la cuenta No 017010999976 a nombre de la (TRIB CONTENS. Y ADM.) los valores de USD \$ 6,180.59 y \$ 4,500.00 con número de comprobantes 400022024000221 y 400022024000220”.

<sup>9</sup> Oficio 17811-2022-00127-OFICIO-01517-2023 de fecha 29 de mayo de 2023.

señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO, legitimada activa de la presente causa, se acerque personalmente a esta Judicatura, portando sus documentos personales el día 25 de abril del 2024, a las 15h20, para la entrega del oficio y órdenes de retiro ordenado en el presente auto.

**13.** Por lo que, el 25 de abril de 2024, la accionante informó al TDCA que “según los abonos efectuados se ha recibido la cantidad de \$37 718, 28, quedando un saldo pendiente por un valor de \$5 184, 00.”

**14.** El 23 de mayo de 2024, el TDCA ofició a BANECUADOR:

[...] a fin de que, en el término de cinco días, se certifique si en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, denominada “Control Depósitos Judiciales” de BANECUADOR B.P. con RUC 1768183520001 del Consejo de la Judicatura en BANECUADOR, se ha procedido a los depósitos de la suma de: **PRIMERO:** TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de enero del 2024.- **SEGUNDO:** TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 15 de marzo del 2023.- **TERCERO:** DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 2.000,00), conforme al pago efectuado mediante transferencia de fecha 21 de diciembre del 2022.- **CUARTO:** TRES DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 25 de abril del 2023.

**15.** De la revisión del sistema EXPEL del Consejo de la Judicatura se verifica que BANECUADOR no ha certificado la existencia de los valores descritos en la providencia del TDCA emitida el 23 de mayo de 2024.

### **1.3. Procedimiento ante la Corte Constitucional**

**16.** El 01 de noviembre de 2022, los jueces accionados presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de los autos resolutorios emitidos por el TDCA el 15 de julio y el 02 de septiembre de 2022, la cual fue signada con el número 3429-22-EP e inadmitida mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023.

**17.** El 14 de diciembre de 2022, el TDCA remitió el expediente ante este Organismo, indicando en su parte pertinente que:

[...] hasta la providencia de 30 de noviembre de 2022 [se han efectuado] cuatro requerimientos a los reparantes sin que se haya procedido a dar cumplimiento a la reparación integral de carácter económica, en forma total, a excepción de Víctor Hugo Benavides Pazos,

quien ha procedido a depositar voluntariamente los montos que obran del proceso y que afirma corresponden a la cuota total del monto de reparación integral.

18. El 30 de diciembre de 2022, el procesó llegó a este Organismo conforme se desprende del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional. El conocimiento de la causa correspondió al juez constitucional Jhoel Escudero Soliz. El 11 de enero de 2024, el juez ponente avocó conocimiento de la causa y solicitó a las partes procesales informes de descargo respecto al presunto incumplimiento de la sentencia constitucional. Con fechas 12, 18 y 31 de enero de 2024 los jueces del TDCA remitieron información respecto a las actuaciones judiciales realizadas en el proceso. El 18 de enero de 2024, Ernesto Montenegro Cazares, Richard Mora Jiménez, Marlon Escobar Jácome y Ana Obando Castro remitieron su informe de descargo.

## **2. Competencia**

19. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones de incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales de conformidad con los artículos 436, número 9, de la Constitución de la República y los artículos 162 al 165 de la LOGJCC.

## **3. Sentencia cuyo cumplimiento se exige**

20. En la causa *in examine*, se evidencia que la decisión de la cual se exige su cumplimiento proviene de este Organismo. En específico, la sentencia 1916-16-EP/21 de 28 de abril de 2021 en la que se dispuso:

i) dejar sin efecto la declaración de comiso penal, ii) disponer la devolución del vehículo camión marca Hino color blanco motor No. J08EUD23013 chasis No, 9F3GH8JMSFXX14502 de placa PCO3568 (“vehículo placa PCO-3568”), iii) ordenar el envío del expediente al Tribunal Contencioso de lo Administrativo para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración de comiso del vehículo y iv) llamar la atención a los jueces que tramitaron el proceso penal 04281-2015-00182 y disponer que el Consejo de la Judicatura proceda con la investigación.

## **4. Argumentos de los sujetos procesales**

### **4.1. Argumentos de la accionante**

21. La accionante solicita el cumplimiento de la medida de reparación económica ordenada en la sentencia 1916-16-EP/21, mediante escrito de 25 de abril de 2024, informó al TDCA que, “según los abonos efectuados [conforme se desprende del numeral 13 supra] se ha recibido la cantidad de \$37 718, 28, quedando un saldo pendiente por un valor de \$5 184, 00.”

#### **4.2. Argumentos del TDCA**

22. El 12 de enero de 2024, el juez Pablo Castañeda del TDCA remitió a este Organismo un oficio y un auto en el que deja constancia que la parte obligada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia constitucional, y menciona que los comprobantes de depósito son ilegibles “... situación que imposibilita que se efectúe la certificación de la existencia de los depósitos por parte de BANECUADOR BP...” y dispone remitir el expediente a este Organismo para que “... ordene lo que considere pertinente...”.
23. El 18 de enero de 2024, Mary Alvarado Córdova, informa el criterio de su voto disidente respecto al auto de mandamiento de ejecución de mayoría. En la misma fecha el juez Pablo Castañeda, remite su informe de descargo respecto de las actuaciones judiciales ordenadas dentro del proceso de reparación y deja constancia que “no se ha cumplido con el remitir los comprobantes de depósito originales”.

#### **4.3. Argumentos de Hernando Neptalí Becerra Arellano, Marlon Patricio Escobar Jácome, Ana Elizabeth Obando Castro, Víctor Hugo Benavides Pazos, Ernesto Adolfo Montenegro Cazares y Richard Mora Jiménez (“parte obligada”):**

24. La parte obligada por la sentencia sostiene:

[...] tal como lo dispuso la resolución del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, esos valores se cubrieron con diferentes depósitos y transferencias entre el 14 de octubre del 2022 al 25 de marzo de 2023, lo cual consta del proceso de reparación económica, pero que lamentablemente por negligencia del actuario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la falta de coordinación con BANECUADOR y la parte reparada, no se ha efectivizado la entrega total de este valor.

### **5. Cuestión previa**

25. En la sentencia 8-22-IS/22, esta Corte se alejó expresamente de las reglas jurisprudenciales b.12, b.13 y b.14 establecidas en la sentencia 011-16-SIS-CC, al considerar que estas reglas (i) modificaron el contenido de las disposiciones normativas

señaladas *supra*, otorgando a los Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos una competencia no prevista en la ley; y (ii) contribuían a la ineficiencia de los procesos de ejecución de las sentencias constitucionales. Como resultado del alejamiento del precedente, este Organismo determinó que los Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos no son competentes para ejecutar las sentencias constitucionales y tampoco para poner en conocimiento de la Corte el presunto incumplimiento de las sentencias.

26. Sin embargo, en el caso concreto, la acción se deriva del cumplimiento de la reparación económica, fijada en la sentencia 1916-16-EP/21, dictada por la Corte Constitucional, el 28 de abril de 2021, en la cual se dispuso que “la determinación de los montos de la reparación que corresponda se realizará a través de la vía contenciosa administrativa, en aplicación del artículo 19 de la LOGJCC y de lo establecido en las sentencias No. 04-13-SAN-CC y 011-16- SIS-CC”.<sup>10</sup> Por tanto, no se trata de una decisión emitida por un juez de instancia ni se configura el presupuesto de la sentencia 8-22-IS/22, al ser la Corte Constitucional el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia de origen y por cuanto este Organismo dispuso expresamente la aplicación de la sentencia 011-16-SIS-CC para la cuantificación de la reparación económica, la cual se encontraba vigente al momento de la emisión de la decisión. Consecuentemente, no son aplicables las consideraciones establecidas en el mencionado precedente, y en ese sentido, tal como se ha señalado en la sentencia 65-19-IS/23,<sup>11</sup> los Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos pueden poner conocimiento de la Corte el presunto incumplimiento de una sentencia. En consecuencia, corresponde a este Organismo analizar el fondo del caso.

## **6. Planteamiento y resolución del problema jurídico**

27. En el caso concreto, la accionante alega que la sentencia 1916-16-EP/21 no habría sido cabalmente ejecutada, debido a que no fue cumplida dentro del plazo establecido en la sentencia, y existe un saldo pendiente de pago lo que conlleva la falta de cumplimiento íntegro de la sentencia, respecto al pago total de la reparación económica dispuesta por los daños generados por la declaración de comiso del vehículo. Conforme se desprende de lo informado por la accionante en el párrafo 13 *supra*, existe un saldo pendiente de \$5 184, 00. Con base en estos cargos y descargos, se plantea el siguiente problema jurídico:

<sup>10</sup> CCE, sentencia 1916-16-EP/21, de 28 de abril de 2021, párr. 72.

<sup>11</sup> CCE, sentencia 65-19-IS/23 de 21 de junio de 2023, párr. 14.

**6.1 ¿La sentencia constitucional 1916-16-EP/21, que dispuso el pago de una indemnización a la accionante por los daños generados por la declaración de comiso de su vehículo, ha sido cumplida integralmente?**

28. En la siguiente sección la Corte sostendrá que la sentencia 1916-16-EP/21 ha sido cumplida de manera defectuosa y tardía. Es tardía, porque los obligados han depositado la totalidad de la reparación económica 8 meses después de lo dispuesto en el mandamiento de ejecución de 02 de septiembre de 2022. Es defectuosa, porque a pesar **de que los legitimados pasivos depositaron** la totalidad de la obligación en el banco, por falta de certificación de BANECUADOR, todavía no se hace efectiva la cancelación de \$5.183,90.
29. De acuerdo con el mandamiento de ejecución referido en el numeral 8 *supra* el valor total correspondiente a la reparación económica ordenada en sentencia como consecuencia de la orden de comiso del vehículo que vulneró los derechos de la accionante, se calculó en USD\$. 42.902,68 (Cuarenta y dos mil novecientos dólares con sesenta y ocho centavos). En este punto, este Organismo aclara que, en el mandamiento de ejecución de 02 de septiembre de 2022, el TDCA constató que el vehículo no fue comisado, según lo manifestado por la propia accionante y en función de los pedidos de información remitidos por el TDCA a la Policía Judicial y al SENA, por lo que el monto de reparación se calculó únicamente sobre la base de la orden de comiso del vehículo.<sup>12</sup>
30. De la revisión del expediente constitucional, se observa que la parte obligada canceló la totalidad del monto de la reparación económica. Ello se puede apreciar la siguiente tabla en la que se observa que la parte obligada consignó el valor total de la reparación económica a través de 14 depósitos realizados desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 25 de marzo de 2023 a la cuenta de ahorros única del Consejo de la Judicatura 0010257097 en BANECUADOR, denominada “Control Depósitos Judiciales”, consignando el valor total de \$42 902, 68, dispuesto por el mandamiento de ejecución de 02 de septiembre de 2022. Es decir, la acreditación del valor total de la reparación económica a la cuenta del Consejo de la Judicatura se cumplió con el último depósito de 25 de abril de 2023 por el valor de \$3, 45, el cual consta como adjunto del escrito presentado por los obligados el

---

<sup>12</sup> El mandamiento de ejecución de 02 de septiembre de 2022 indicó que “los propietarios *no estuvieron privados del uso del vehículo, ya que el comiso no se ejecutó*; lo cual se ha evidenciado con datos y documentación del proceso y con lo manifestado en escrito presentado por la propia propietaria, señora AMPARO GENY IBARRA DELGADO. que en lo principal señala: “*que el vehículo de placas PCO3568 se encuentra en mi posesión que no se ha ingresado a patios de retención de ninguna índole*” (énfasis añadido).

27 de abril del mismo año, en el que también se incluye un resumen de todos los depósitos realizados.

**Tabla 1:** Valores depositados por la parte obligada a la cuenta del Consejo de la Judicatura

Nº	Fecha de depósito	Cantidad	Número de comprobante emitido por BANECUADOR/ secuencial	Fojas del expediente constitucional
1	14 de octubre del 2022	\$ 7.150,50	400022022001082	675
2	30 de noviembre de 2022	\$ 2.849,56	400022022001259	732
3	02 de diciembre de 2022	\$ 2.000,00	400022022001260	733
4	21 de diciembre de 2022	\$ 4.500,00	400022024000220	954
5	21 de diciembre de 2022	\$ 2.000,00	1069289139	758
6	20 de diciembre de 2022	\$ 6.180,59	400022024000221	736 y vuelta
7	26 de enero de 2023	\$ 4.180,45	400022023000150	782
8	30 de enero de 2023	\$ 3.180,45	400022023000151	786
9	31 de enero de 2023	\$ 1.000,00	400022023000152	780
10	01 de febrero de 2023	\$ 1.000,00	400022023000153	781
11	09 de marzo de 2023	\$ 1.000,00	400022023000254	836
12	15 de marzo de 2023	\$ 3.180,45	400022023000263	840
13	15 de marzo de 2023	\$ 4.677,23	400022023000443	877
14	25 de abril de 2023	\$ 3,45	1105915636	866
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 42.902,68</b>		

31. De la revisión del expediente constitucional se verifica que la accionante ha retirado efectivamente la cantidad de \$37 718, 78 (treinta y siete mil setecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos). Sin embargo, la accionante aún no logra cobrar la totalidad del valor económico dispuesto en la reparación, ya que mediante providencia de 23 de mayo de 2024, el TDCA ordenó que se certifique la constancia de los siguientes valores:

**PRIMERO:** TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 30 de enero del 2024.- **SEGUNDO:** TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3.180,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 15 de marzo del 2023.- **TERCERO:** DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 2.000,00), conforme al pago efectuado mediante transferencia de fecha 21 de diciembre del 2022.- **CUARTO:** TRES DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD. 3,45), conforme al pago efectuado mediante depósito de fecha 25 de abril del 2023

32. Sin embargo, se hace notar los siguiente: i) la fecha de depósito del monto descrito en el primer numeral es incorrecta, ya que se señala como fecha de pago 30 de mayo de 2024,

siendo lo correcto 30 de enero de 2023 ii) este valor ya fue retirado por la accionante el 31 de mayo de 2023, conforme se desprende la foja del expediente 895 donde consta el número de comprobante de orden de retiro 17-81-100-1539 por el valor de \$3 180, 45.<sup>13</sup> Sobre el valor de \$3 180, 45 de 15 de marzo de 2023, que consta en el segundo numeral, se verifica que éste ya tiene número de comprobante emitido por BANECUADOR,<sup>14</sup> lo que significa que efectivamente ha sido depositado a la cuenta del TDCA por parte del banco, y el TDCA debería emitir la orden de retiro de fondos respectiva. Así, queda pendiente la certificación por parte de BANECUADOR de los valores de los valores de \$2 000 de 21 de diciembre de 2022 y \$3, 45 de 25 de abril de 2023.

- 33.** Este Organismo verifica que el mandamiento de ejecución fue emitido y notificado el 02 de septiembre de 2022, en el cual se dispuso que, “... el pago se lo [realizara] en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto resolutorio, para lo cual los reparantes deb[ían] remitir la constancia del cumplimiento de forma documentada...”.
- 34.** Al respecto, conforme la tabla 1 se realizó el pago a través de 14 depósitos realizados desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 25 de marzo de 2023. Es decir, el primer pago fue parcial y después de que el plazo de 15 días haya fenecido. Si bien se verifica que los accionantes interpusieron recursos de aclaración, ampliación, revocatoria del cálculo e inclusive una acción extraordinaria de ejecución conforme consta en el numeral 16 supra y en el informe de descargo presentado por el TDCA, estos hechos no justifican la tardanza en concretar el pago. En consecuencia, se verifica que el valor de la reparación económica se depositó en su totalidad 6 meses después de lo dispuesto en el mandamiento de ejecución de 02 de septiembre de 2022, por lo que esta Corte determina el cumplimiento tardío de la medida de reparación económica.
- 35.** Así mismo, de la verificación del expediente se comprueba también que existe un valor pendiente de cobro de \$ 5.183,90, Conforme la siguiente tabla:

**Tabla 2:** Valores pendientes de retiro

Nº	Fecha de depósito	Cantidad	Número de comprobante/secuencial
1	21 de diciembre de 2022	\$ 2.000,00	1069289139

<sup>13</sup> El cuál corresponde al número de comprobante 400022023000151 emitido por BANECUADOR, ver tabla 1.

<sup>14</sup> Depósito de 15 de marzo de 2023 por un valor de \$ 3 180, 45 número de comprobante emitido por BANECUADOR 45400022023000263, foja 840.

<b>2</b>	15 de marzo de 2023	\$ 3.180,45	400022023000263
<b>3</b>	25 de abril de 2023	\$ 3,45	1105915636
<b>TOTAL</b>		<b>\$5. 183, 90</b>	

- 36.** La existencia de este saldo pendiente evidencia que la accionante no ha podido cobrar el valor total de la reparación económica establecida en el mandamiento de ejecución correspondiente a \$ 42.902,68 ya que existe un saldo pendiente de entrega de \$5.183,90. Para que la accionante cobre efectivamente el saldo pendiente es necesario que BANECUADOR certifique si efectivamente se encuentran acreditados los valores descritos en el numeral 32 supra y a su vez el TDCA ordene la transferencia de dichos valores a su cuenta: número 01700010999976 en BANECUADOR. Y finalmente, el TDCA disponga a la accionante, o a una persona autorizada por esta, el retiro del oficio y órdenes de retiro de fondos de estos valores pendientes de pago.
- 37.** En ese sentido, se verifica que BANECUADOR no ha cumplido con lo dispuesto por el TDCA en la providencia de 23 de mayo de 2024, sobre la existencia de los valores señalados en la tabla 2 *supra*, los mismos que suman el total de \$5 183, 90 (saldo pendiente de cobro), por lo que el TDCA no ha podido emitir las órdenes de cobro a favor de la accionante. En conclusión, se configura el cumplimiento defectuoso del pago de la reparación económica.
- 38.** En consecuencia, esta Corte dispone, al TDCA y a BANECUADOR que, en el plazo de 30 días, lleven a cabo todas las acciones necesarias para que la accionante pueda cobrar el valor pendiente.

## **7. Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Aceptar parcialmente** la acción de incumplimiento de la sentencia 1916-16-EP/21 dictada por la Corte Constitucional de 28 de abril de 2021.
- 2. Declarar** el cumplimiento defectuoso y tardío de la sentencia 1916-16-EP/21, en virtud de que el pago correspondiente a la reparación económica se concretó 8 meses después de lo dispuesto en el mandamiento de ejecución y en función de que persiste un saldo pendiente de cobro de \$5 183,90.

- 3. Disponer** que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y a BANECUADOR lleven a cabo todas las acciones necesarias para que la accionante pueda cobrar el valor pendiente de \$5 183,90 e informe a la Corte en el plazo de 30 días.
  
- 4. Notifíquese**, publíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 27 de junio de 2024; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**